

A DESPACHO: Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente asunto informando que una vez revisado el proceso la parte actora aún no ha dado cumplimiento al auto número 362 del 16 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE
JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTE: DANIEL ROJAS TROYANO
RADICADO: 2020 – 00468

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1133

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con lo previsto en el Auto Interlocutorio Nro. 362 del 16 de marzo de 2021 en el que claramente se dispuso:

“...CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso. **QUINTO: EMPLÁCESE** en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso....”

Por lo expuesto se requerirá para que la parte actora se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado y así continuar con el curso del proceso, concediéndole un término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** (Cauca);

DISPONE

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00468

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31baf7584c4cf1e1de8571dac9220eec07422bb72200a6aefb7f09dd72a2dec
3**

Documento generado en 23/07/2021 03:28:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**